

de 1974, ya que su iniciación fue anterior a la entrada en vigor de dicha Ley, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Llombay, provincia de Valencia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de los Colmeneros: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Mojón Blanco: Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del camino de Valencia: Anchura legal, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada real de Aragón: Su anchura legal de 75,22 metros se reduce a 20,89 metros, transformándose en vereda, siendo enajenable el resto.

Cordel de la Rivera: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 12, transformándose en colada y enajenándose el resto.

Cordel del pantano de Poyos o de los Escolapios: Su anchura legal de 37,61 metros se reduce a 12, transformándose en colada y enajenándose el resto.

Segundo.—Estimar en parte los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llombay, en el sentido de considerar vía pecuaria excesiva el «Cordel del pantano de Poyos o de los Escolapios», y suprimir de la descripción que en el proyecto de clasificación se hace de la vía pecuaria «Vereda del camino de Valencia» de la frase «pasando por el motor de Camilo».

Tercero.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Llombay, por los que solicitaban la declaración de vías pecuarias excesivas todas las que por la presente Orden ministerial se clasifican, sin perjuicio de lo preceptuado en el título II de la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 25 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

3751 ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montaverner, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montaverner, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montaverner, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Onteniente a Gandía: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel de Alicante: Anchura legal, 37,61 metros.
Colada de Benigamín: Anchura legal, 10 metros.
Colada de Guadaseguíes: Anchura legal, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 1 de septiembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

3752 ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europea de Promoción y Fomento, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Europea de Promoción y Fomento, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1973).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Europea de Promoción y Fomento, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1973), para la importación de papel estucado y papel fabricado mecánicamente y la exportación de folletos de propaganda, libros e impresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3753 ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 3 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliada por las de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 1 de junio de 1974 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 22) y 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», por Orden de 3 de julio de 1972, para la importación de alambre de acero y la exportación de cepillos de púas de acero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3754 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gea de Burgos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gea de Burgos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de febrero), ampliada por las de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo) y 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de febrero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Gea de Burgos, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972, ampliada posteriormente, para la importación de tubos y laminados de latón, banda estirada de cobre y estaño, y la exportación de varios tipos de cambiadores de calor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3755 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Móstoles Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Móstoles Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero de 1972), ampliada por la de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 14 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Móstoles Industrial, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971, ampliada posteriormente, para la importación de laminado plástico y la exportación de muebles de madera y madera y metal, revestidos de laminados plásticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3756 *ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Industrial Turronera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Industrial Turronera, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), modificada y ampliada por diversas Ordenes ministeriales posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de marzo de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Industrial Turronera, S. A.», por Orden ministerial de 28 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de

marzo) y modificaciones y ampliaciones posteriores, para la importación de azúcar y la exportación de turrones y demás dulces.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3757 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 3 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 934/74, interpuesto contra resolución de este Departamento (C. A. T.) por doña Rosario de España Carretero y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 934/74, ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre doña Rosario de España Carretero y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento (C. A. T.) sobre desestimación de peticiones de funcionarios, relativas a integración en escala superior, se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Alonso Barrachina, en nombre de las personas nombradas en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdo tácito denegatorio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Ministerio de Comercio), que desestimó las peticiones de los recurrentes a su integración en la escala superior (técnica o técnico-administrativa) a la que pertenecen, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por hallarse conforme con el ordenamiento jurídico la resolución recurrida. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3758 *ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «José Antonio Iturrioz Peralta» («Comercial Ibero Alemana»), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de tornillería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Antonio Iturrioz Peralta» («Comercial Ibero Alemana»), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Antonio Iturrioz Peralta» («Comercial Ibero Alemana»), con domicilio en Bilbao, M. Oreja, 7, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero especial sin aleación de hasta seis milímetros de diámetro (P. A. 73.14.A), y la exportación de:

- I) Puntos y clavos de acero (P. E. 73.31);
- II) Tornillos con tuercas (P. E. 73.32);
- III) Tornillos sin tuercas (P. E. 73.32).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de dicha materia prima:

- En la exportación de I), 103,41 kilogramos por cada 100;
- En la exportación de II), 116,82 kilogramos por cada 100;
- En la exportación de III), 110,01 kilogramos por cada 100.